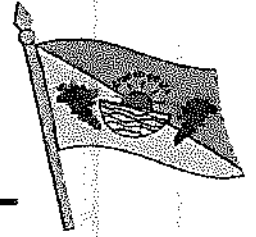




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MPI

ICA, 09 DE MAYO DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2024, el Informe N° 493-2024-GDESC-MPI; el Informe Legal N° 091-2024-JMML/JAL-GDESC-MPI; el Informe N° 448-2024-SGDEL-GDESC-MPI; el Informe Técnico Legal N° 002-2024-SGDEL/MPI; el Informe Legal N° 058-2024-HABH-GAJ-MPI; el Proyecto de Ordenanza Municipal; el Dictamen de Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional de la MPI; el Oficio N° 0236-2024-SG-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Desarrollo, Económico y Seguridad Ciudadana con el Informe N° 493-2024-GDESC-MPI, de fecha 30 de abril del 2024, remite al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, el Proyecto de la Ordenanza Municipal que Aprueba **"Declarar de interés y protección cultural a la producción y elaboración de piscos y vinos artesanales, elaborados por los productores vitivinícolas tradicionales de la provincia de Ica, declarando con ello a la provincia de Ica, como la Capital Mundial del Pisco"**.

Que, de folios 13, se aprecia el Informe Técnico Legal N° 002-2024-SGDEL/MPI, en que el área legal de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, tiene como finalidad realizar actividades culturales y económicas destinadas a concientizar, difundir, proporcionar y reconocer la bebida bandera del Perú, el "Pisco como patrimonio cultural".

Que, el Informe Legal N° 091-2024-JMML/JAL-GDESC-MPI, señala que habiéndose realizado el análisis exhaustivo de lo solicitado, es de Opinión Legal: Recomendar y/o Sugerir declarar viable la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba: **"Declarar de interés y protección cultural a la producción y elaboración de piscos y vinos artesanales, elaborados por los productores vitivinícolas tradicionales de la provincia de Ica, declarando con ello a la provincia de Ica, como la Capital Mundial del Pisco"**.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de su competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que: **"Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**. La misma norma en su artículo 20° también regula lo relacionado a las atribuciones del alcalde.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 28607, y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entendiéndose que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; así mismo le otorga facultades exclusivas a las municipalidades distritales en materia de la organización del espacio físico y uso del suelo; así como para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación y en materia de comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para apertura de establecimientos.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, justicia social y la sostenibilidad ambiental, así como la promoción del desarrollo local es permanente e integral; las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competencia local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el Decreto Legislativo N° 1086, promulgado el 28 de junio del 2008, es una "Ley integral que no solo regula el aspecto laboral sino también los problemas que se habían convertido en barreras burocráticas que impedían la formalización de este importante sector de la economía nacional dentro de dicha norma engloba la realidad de cada segmento empresarial, desde las empresas familiares, las micro-empresas hasta las pequeñas empresas, las que ahora tienen su propia regulación de acuerdo a sus características y a su propia realidad", expresa el gremio empresarial, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, establece en el artículo 72° que "La acción del estado a través de sus distintos niveles de gobierno a favor de las MYPE, se lleva a cabo dando cumplimiento a los lineamientos estratégicos".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, además el artículo 40° de la misma norma señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna; la regulación interna y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, se podrá crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que por Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara al turismo de interés nacional y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; estableciendo obligatoriedad en los tres niveles de gobierno, su debida aplicación en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

Que, la historia del pisco y vino se remonta a la llegada de los conquistadores españoles a nuestro país hacia mediados del siglo XVI, a tierras dominadas por los incas. Lo relatan las crónicas que en el año 1594, a la llegada de don Francisco López de Carvajales al Perú, fue quien trajo las primeras uvas prietas al Perú desde las Islas Canarias, para posteriormente iniciarse el cultivo en las soleadas tierras del Valle de Ica. Para seguidamente, convertirse en pocas décadas, en el licor preferido por las multitudes, además de ser un elemento importante en el intercambio y socialización.

Que, para el siglo XVII, la producción local de vino y pisco, llegó a niveles de gran escala en las regiones de Arequipa, Lima, Moquegua, Tacna y sobre todo de manera sobresaliente en nuestra región de Ica, por ello a partir de ese importante momento se desarrolla una intensa actividad vitivinícola durante los siglos XVII y XVIII.

Que, hoy en día la elaboración de piscos y vinos manteniendo la tradición vigente que ha sido heredada de generación en generación, la misma que ha permitido reconocer al pisco como nuestra bebida bandera del Perú y además un producto de exportación no tradicional muy importante, gracias a los productores vitivinícolas del valle de Ica, quienes son los que mantienen vigente la tradición con una importante producción tecno-artesanal, ya que contamos en esta parte del país, con importantes productores de piscos y vinos, siendo Ica denominada Villa de Valverde, que se convirtió en el principal productor de piscos y vinos del país, donde predominan bodegas artesanales que, pese a todo, sobreviven al paso del tiempo, existiendo a la actualidad un aproximado de 120 productores; donde sus bodegas con toneles de barro son sellados interiormente con cera de abejas, para obtener el punto perfecto de fermentación. Y que todo ello, permite conocer en profundidad la cultura que rodea el mundo del pisco; y disfrutar de la naturaleza, historia, cultura y del modo de vida de estos pueblos productores; constituyéndose así en una alternativa al turismo convencional.

Que, las bodegas y viñedos para la producción tradicional del pisco fue inscrito en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la Convención de UNESCO de 1972, como bien cultural, bajo los criterios C (II) y (IV) en el año 2019. El conjunto de bodegas y haciendas, reflejan el desarrollo y evolución del proceso de elaboración de vinos y piscos en el Perú en los últimos cuatrocientos años, constituyendo ejemplos representativos de arquitectura rural pre-industrial vitivinícola, que ilustran la fusión de tecnologías productivas y tradiciones constructivas regionales, adaptadas a las exigencias funcionales y espaciales del proceso productivo y condicionadas por el emplazamiento, la disponibilidad de materiales de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



construcción, las tecnologías y tendencias estilísticas propias de cada región y las posibilidades económicas de sus propietarios, sumado a la interacción cultural entre españoles, mestizos e indígenas durante el virreinato, incluyendo los afro descendientes en Ica, generando tipologías particulares de bodegas así como conocimientos, tradiciones y costumbres asociadas al cultivo de la vid y la producción vitivinícola.

El pisco es un aguardiente de uva tradicional del Perú, obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos recientemente fermentados de uvas de la especie *VITIS VINIFERA L.*, denominadas "UVAS PISQUERAS", del tipo aromáticas, como: la Italia, Moscatel, Albilla, Torontel y del tipo no aromáticas como: la Quebranta, Negra Criolla, Mollar y Uvina, cultivadas en las zonas de producción reconocidas oficialmente, las cuales se localizan en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Que, la región de Ica es la más importante región pisquera del país, por su desarrollo y productividad. Las principales zonas productoras de pisco se encuentran en los valles de Chíncha, Ica y Pisco y en menor medida en Nasca, donde se cultivan principalmente las uvas: Italia, Albilla, Quebranta y Mollar, sin embargo, respecto a la producción y elaboración, existencia de bodegas vitivinícolas, productos vitivinícolas, entre otros, destaca por sobre todas las demás, la provincia de Ica.

El pisco tiene una larga tradición e identidad muy arraigadas en el Perú, cuya producción involucra aspectos sociales, económicos y culturales, muy presentes en la historia de las anteriormente citadas regiones pisqueras, desde fines del siglo XVI hasta la actualidad. El establecimiento y desarrollo de las bodegas, así como la siembra y cultivo de la vid y la elaboración de los productos vitivinícolas con participación de criollos, mestizos, indígenas, así como de afro descendientes y chinos coolies (siglo XIX) en Ica, responden a la gran demanda originada inicialmente por la iglesia ante la necesidad del vino de misa para los actos litúrgicos ya que el vino procedente de España no era suficiente, motivando las primeras plantaciones de vid en las tierras más fértiles de los valles serranos y costeros, extendiéndose rápidamente los viñedos e incrementando notablemente la producción para consumo general, elaborándose poco después el aguardiente de uva, que más adelante se conocería coloquialmente con el nombre de pisco, por su relación con el puerto de Pisco en Ica, donde se embarcaba dicho producto; y, por las botijas de barro cocido de igual nombre donde se almacenaba y se transportaba, alcanzando rápidamente prestigio regional, abasteciendo los principales centros urbanos como: Lima, Potosí, Arequipa, Cusco, Huamanga, etc., y posteriormente, a partir del siglo XIX, fueron exportados a diversas partes del continente americano y Europa.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1206 del año 1946, se precisó la definición oficial de la bebida peruana que: *"Llevará la denominación de pisco seguida del nombre de lugar de origen, el producto obtenido exclusivamente de la destilación de los caldos provenientes de la fermentación de los jugos de uva pura, preparados y destilados por los procedimientos conocidos"*. En esta definición están comprendidos los productos "puros" (de uvas no aromáticas), el "mosto verde" (de las uvas no fermentadas totalmente), los de caldos de uvas aromáticas (Italia, moscatel y albilla) y también los piscos aromatizados por frutas, tales como: cereza, mango, limón entre otras.

Que, mediante Resolución Suprema N° 52, del 20 de abril de 1932, se limita el uso de la denominación aguardiente de uva y dispone el registro de etiquetas y aguardientes en la Sección Técnica de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Que, la Resolución Suprema N° 151 del 3 de abril de 1941, restringe las denominaciones aguardiente de uva y conga.

Que, la Resolución Suprema N° 1207, del 20 de diciembre de 1946, determina las denominaciones de pisco, aguardiente de uva, conga, etc., y se define la denominación del pisco, como producto obtenido de la destilación del mosto fermentado de uva, mediante el Código Sanitario de Alimentos establecido en el Decreto Supremo del 10 de junio de 1963.

Que, el Instituto Nacional de Cultura, mediante la Resolución Jefatural N° 179, del 7 de abril del año 1988 declara el término pisco como Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Ley N° 14729 de 1963, se establece una tasa impositiva del 4% en el valor bruto de venta de bebidas alcohólicas en el Perú. Además se establece que el pago del referido impuesto alcanza al alcohol de caña, vino, licores, cerveza y cualquier tipo de bebida alcohólica y sus similares, con excepción de vinos y piscos de uva de producción nacional.

Que, mediante la Ley N° 24692 de 1987, se establece la protección del Estado a la actividad vitivinícola, dándole el carácter de interés nacional; declara de necesidad y utilidad pública la promoción de dicha actividad y la de sus productos derivados, estimulando su desarrollo; exonera de aranceles a la importación de cepas para el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



incremento de la actividad vitivinícola y señala que el Poder Ejecutivo adoptará las medidas tributarias y financieras para el desarrollo del sector.

Que, el Decreto Supremo N° 023-90, reglamenta el reconocimiento de las denominaciones de origen a través de ITINTEC y se declara que la denominación pisco es de origen peruano para los productos obtenidos por la destilación de vinos derivados por la fermentación de uvas frescas, en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina; en el departamento de Tacna, mediante la Resolución Directoral N° 0720-87-DIPI, expedida por la Dirección de Propiedad Industrial de ITINTEC del 12 de diciembre de 1990.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-91-ICT/IND, del 16 de enero de 1991, se reconoce oficialmente como denominación de origen peruano, los productos obtenidos por la destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas, en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina, en el departamento de Tacna.

Que, como se viene describiendo anteriormente, son precisamente estas dos normas las que limitan solo a algunos lugares del país la producción del pisco oficial, creando discriminación respecto a otras regiones del país que también producen pisco, razón por la que es necesario ampliar a todas las regiones del país en el reconocimiento oficial al pisco como denominación de origen peruano, por tanto corresponde a todo el Perú usar este nombre y no circunscribirlo a unas cuantas localidades; sin embargo de sobre manera al pisco producido en el valle de Ica que corresponde a la provincia de Ica.

Que, el 16 de agosto del año 2017, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la moción del Congreso de la República de elevar a rango de ley, la Resolución Jefatural N° 179-88/INC-J, que declara Patrimonio Cultural de la Nación, la denominación de origen "pisco" que se produce en el Perú, siendo la Ley N° 30639: "LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO" y encarga al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de la Producción, de conformidad con sus competencias y funciones, el seguimiento y cumplimiento de la misma.

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se dedican a promover, en todo el mundo, la identificación, la protección y la preservación del patrimonio cultural y natural, considerado de valor excepcional para la humanidad. Esta misión viene recogida en un tratado internacional, denominado Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aprobado por la UNESCO en 1972, en donde se determina que las expresiones culturales y patrimoniales pueden contribuir al desarrollo socio-económico sostenible y se relaciona con la calidad de vida de la población, sin embargo enfrentan riesgos y amenazas que necesitan acciones para asegurar su continuidad, para las nuevas generaciones, las formas tradicionales que son las que nos identifican, muy necesarias para un desarrollo sostenido. Las migraciones, la globalización y la industrialización entre otras amenazas las formas tradicionales de transmisión de la cultura y su patrimonio.

Que, el contenido de la expresión "patrimonio cultural" ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Que, pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

Que, la importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

Que, en la provincia de Ica se desarrolló el cultivo de vid desde aproximadamente mediados del siglo XVI con gran éxito en productividad y calidad, desarrollándose una vitivinicultura que ha perdurado por más de 450 años y en muchos casos, se mantiene la infraestructura artesanal y las prácticas artesanales tradicionales que deben estar enmarcados dentro de la expresión de "patrimonio cultural".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en Ica se cultiva en mayor hectareaje la uva más representativa del pisco, que es la uva quebranta, variedad criolla adaptada de manera muy eficaz a las condiciones geográficas y climáticas del valle de Ica, de ello se ha llevado sarmientos para extender su cultivo a otras regiones. Actualmente Ica sigue siendo la región más representativa del pisco, la que cuenta con el mayor hectareaje de cultivo de uvas pisqueras, mayor cantidad de productores vitivinícolas, mayor volumen de producción de pisco en todo el Perú y con múltiples de reconocimientos a la calidad.

Que, la ciudad de Ica desde la época colonial fue reconocida como una potencia vitivinícola que abastecía no solo el mercado local, sino que también la producción vitivinícola era distribuida a nivel nacional e incluso con los estándares óptimos para su exportación, identificando a la provincia de Ica y por ende a los productores vitivinícola del valle de Ica, tradición pisquera que se ha mantenido vigente de generación en generación, siendo justo el dar a denotar el valor histórico-cultural y potencial que es necesario reconocer, así como también revalorar a la tradición vitivinícola de nuestra provincia de Ica con una declaratoria de: **INTERES Y PROTECCION CULTURAL A LA PRODUCCION Y ELABORACION DE PISCOS Y VINOS ARTESANALES, ELABORADOS POR LOS PRODUCTORES VITIVINICOLA TRADICIONALES DE LA PROVINCIA DE ICA, DECLARANDO CON ELLO A LA CIUDAD DE ICA COMO: "LA CAPITAL MIUNDIAL DEL PISCO"**.

Que, de acuerdo a lo mencionado en párrafos anteriores, las regiones pisqueras son: Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, las cuales cuentan con una variedad de uvas que crean un abanico de sabores y aromas que llevan al pisco (producto netamente peruano) a la cima de la excelencia, trascendiendo sus fronteras, de acuerdo con la Comisión Nacional del Pisco (CONAPISCO), siendo la región Ica, que a su vez evidencia a la provincia de Ica en el registro de ubicación en los primeros lugares de la tabla de producción de pisco, con más del 90%, seguidas por Lima, Arequipa, Moquegua y Tacna, con los valles de Locumba, Sama y Caplina, información proveniente con fuentes de acuerdo a información del Ministerio de la Producción.

Que, siendo la provincia de Ica, la que mantiene la sostenibilidad de la tradición vitivinícola de la producción de piscos y vinos del valle de Ica, a través de la realización de actividades conmemorativas alrededor de nuestra bebida bandera del Perú, como lo es, la: "Semana del chilcano de pisco", el "Día Nacional del Pisco Sour", el tradicional "Festival Internacional de la Vendimia Iqueña" y por supuesto, el "Día Nacional del Pisco", actividades que forman parte de la promoción de las rutas turísticas que se convierten en la transmisión de cultura, historia y tradición a todos los turistas nacionales y extranjeros que llegar a Ica por el atractivo que es la producción vitivinícola en nuestro valle de Ica.

Que, en la Sesión Ordinario del Pleno del Concejo Municipal de Ica, de fecha 09 de mayo del 2024, el regidor: José Luis Escate Espinoza, en su condición de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional de la Municipalidad Provincial de Ica, sustentó el Proyecto de Ordenanza Municipal y solicitó que su Dictamen sea complementado por el Subgerente de Desarrollo Económico Local, Jorge Angulo, quien fue invitado por el Señor Alcalde para que haga uso de la palabra y luego de ello se apertura el debate participando los señores regidores: Leydy Loayza, Carlos Ponce, Paúl Astohuamán, Jorge Hinostraza, Epifanio Quispe, Ana Huaracaya e Yngrid Ramos; y luego de dichas intervenciones hizo uso de la palabra el Señor Alcalde Provincial, Ing. Carlos Reyes, quien señaló lo siguiente: "Bien, habiendo escuchado las exposiciones de los señores regidores, quiero proponer al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente: **EN EL ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la designación como "Capital Mundial del Pisco", es decir, el **ARTÍCULO PRIMERO SERÍA: APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba el declarar de interés y protección cultural a la producción y elaboración de piscos y vinos artesanales elaborados por los productores vitivinícolas tradicionales de la provincia de Ica, declarando con ello a la provincia de Ica como: "**CAPITAL MUNDIAL DEL PISCO**".

Igualmente, solicito incluir como **ARTÍCULO TERCERO - DECLARAR** como Patrimonio Cultural de la provincia de Ica, las Bodegas y Viñedos de Ica; y **ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITAR** al Ministerio de Cultura, proceda a la gestión de Declarar como Patrimonio Cultural de la Humanidad las Bodegas y Viñedos de Ica.

Luego, sería el **ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, así como a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, las acciones necesarias para el reconocimiento y difusión del acuerdo al contenido y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Y **ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley. Estamos de Acuerdo, entonces, sometemos a votación por parte del Pleno del Concejo Municipal. Los señores regidores que estén de acuerdo en aprobar la presente Ordenanza, sirvanse levantar la mano.

EL SECRETARIO GENERAL.- "VOTACIÓN UNÁNIME, SEÑOR ALCALDE".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Los señores regidores que se sirvan aprobar la lectura y aprobación del acta, sirvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Votación por unanimidad, señor alcalde."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82° incisos 15), 19) y 20), se determina que las municipalidades provinciales tienen como competencia y función específica en materia de educación, cultura, deportes y recreación; fomentar el turismo sostenible, la promoción de actividades culturales diversas y el fortalecimiento de la identidad cultural de la población.

Que, estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a los documentos indicados en el visto y conforme a las citas legales invocadas y a lo opinado por la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional de la Municipalidad Provincial, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR DE INTERÉS Y PROTECCION CULTURAL, A LA PRODUCCION Y ELABORACION DE PISCOS Y VINOS ARTESANALES, ELABORADOS POR LOS PRODUCTORES VITIVINICOLAS TRADICIONALES DE LA PROVINCIA DE ICA, DECLARANDO CON ELLO A LA CIUDAD DE ICA COMO: "LA CAPITAL MUNDIAL DEL PISCO".



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Declara de interés y protección cultural, a la producción y elaboración de piscos y vinos artesanales, elaborados por los productores vitivinícolas tradicionales de la provincia de Ica, declarando con ello a la ciudad de Ica como: "LA CAPITAL MUNDIAL DEL PISCO"; propuesta y promovida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR de interés y protección cultural a la producción y elaboración de piscos y vinos artesanales elaborados por los productores vitivinícolas tradicionales de la provincia de Ica, declarando con ello a la provincia de Ica como: "CAPITAL MUNDIAL DEL PISCO", con el objetivo de resguardar, proteger y preservar la historia, la cultura y la tradición vitivinícola de nuestra provincia de Ica; así como también, permitiendo con ello fomentar el desarrollo económico de la provincia, fuente permanente de promoción turística y enoturísticas; asimismo, ser considerados y reconocer a nuestra bebida bandera del Perú, el pisco como patrimonio cultural reconocimiento que favorecen, benefician y enorgullecen a la provincia de Ica y al país.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR como Patrimonio Cultural de la provincia de Ica, las Bodegas y Viñedos de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITAR al Ministerio de Cultura, proceda a la gestión de Declarar como Patrimonio Cultural de la Humanidad, las Bodegas y Viñedos de Ica".

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, así como a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, las acciones necesarias para el reconocimiento y difusión del acuerdo al contenido y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN de la presente Ordenanza, así como **DISPONER** que la Gerencia de Administración, por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática cumpla con **PUBLICARLA** con sus anexos, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la provincia de Ica y en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe para que entre en vigencia de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN: 015 FECHA: 04 JUN 2024
ENTIDAD: Subgerencia de Logística e Informática

es grato remitirle al conocimiento y fines
consiguientes la presente transcripción final de
a Resolución N° 015 de Fecha 04 JUN 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
04 JUN. 2024
HORA: 12:10 FIRMA: [Firma]
N° REG: 5864
ANEXO FOLIO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
04 JUN. 2024
PASE A _____
PARA _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL